

Publicado en Periódico Oficial del 14 de mayo de 1993

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento, en uso de sus Atribuciones y bases normativas que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 131 primer párrafo y su fracción I; y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León en su artículo 161; reunido en sesión del Ayuntamiento, aprobó el Reglamento siguiente:

REGLAMENTO DE LIMPIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene vigencia en el Municipio y es obligatorio para todos los habitantes domiciliados y transeúntes, por ser de interés social, entendiéndose por habitantes tanto las personas físicas como las personas morales.

ARTÍCULO 2.- Los órganos Oficiales a cuyos cargos estará la presentación del Servicios Público y Vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, son: El Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Director de Obras Públicas, el Regidor del Ayuntamiento Comisionado de Limpia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos cuya ínfima calidad, impida nuevamente su uso, y conforme a la Ley de Desarrollo Urbano y Ecología no represente peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados , calles, vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industrias y cualesquier otro similar a los anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 4.- El servicio de limpia del Municipio, se prestará en coordinación entre las Autoridades y los habitantes, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.- El Presidente Municipal nombrará al personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal, todos los materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá:

- I.- Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como barrido de calles que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos Municipales.
- II.- Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la Vía Pública, de Casas Habitación y de Servicios Públicos, hasta el límite que señale la Dirección de Obras Públicas.
- III.- Transporte de la basura y desperdicios a los lugares establecidos.
- IV.- Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 6.- El barrido y limpieza de las calles del Municipio se efectuará por las Autoridades con la colaboración de los propietarios o inquilinos de las fincas, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas que habitan o establecimientos de cualquier índole.

ARTÍCULO 7.- La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establezca la Dirección de Obras Públicas, para cada una de las secciones del Municipio, Obras Públicas Municipales deberán informar a la ciudadanía los horarios de recolección.

ARTÍCULO 8.- La Presidencia Municipal dotará a la Dirección de Obras Públicas de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia se preste de la forma más eficaz.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Obras Públicas podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del tránsito de vehículos o el ancho de las calles en las secciones del Municipio que estime convenientes, dando aviso del cambio cuando menos con 15 días de anticipación.

ARTÍCULO 10.- Solo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de limpia municipal y transportados al lugar donde se deben

incinerar, los animales que mueran en el interior de casas, edificios, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales.

ARTÍCULO 11.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación, podrán recolectar su basura y desperdicios en bolsas plásticas herméticamente cerradas o en cajas de cartón grueso debidamente cerradas, que colocarán en la banqueta, para que sean recogidas por los empleados de la Dirección de Obras Públicas en los horarios correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios de terrenos baldíos en la Cabecera Municipal, deberán mantenerlos limpios de hierba, basura, escombros, etc; y conservar los lados de sus propiedades que den a la calle libre de maleza, y así mismo deberán bardearlos para impedir que sean utilizados como tiraderos.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger materiales que hubieran sido utilizados en curaciones de enfermos y heridos y si encuentran que en los depósitos de basura se hubiera arrojado los mismos, se darán aviso a la superioridad para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentran el establecimiento o al responsable del Consultorio Médico en que se hubiere cometido la infracción.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 14.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtiene mediante la constante limpieza del municipio, se decretarán campañas de limpieza, integrado comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen.

ARTÍCULO 15.- La recolección de basura domiciliaria, se hará en el horario y frecuencia que determine la Dirección de Obras Públicas, la basura será puesta en recipiente; y su peso total no deberá ser mayor de veinte kilogramos; en buenas condiciones para que no se tire, y puestos en la banqueta para su recolección al paso del camión que será anunciado con anticipación.

ARTÍCULO 16.- Colaborando con las Autoridades Municipales, los habitantes barrerán las banquetas y la media calle que les corresponde frente a sus domicilios, comercios y cualquier otro establecimiento de carácter industrial.

ARTÍCULO 17.- Los locatarios de los mercados y puestos semifijos están obligados a barrer y regar tanto el exterior como el interior de los locales o puestos y depositarán

las basuras en los lugares señalados para ese fin por los Administradores de los Mercados o las Autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 18.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro susceptible de esparcirse, deberán estar cubiertos con lonas o tapas metálicas o en forma tal que impidan se esparzan esos materiales.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios de obras, bodegas y almacenes, cuidarán que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los residuos de estos o sus empaques, debiendo ordenar tan luego como se terminen tales maniobras, que se barra y limpie el lugar.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales que tuvieren vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios y cristales estén siempre limpios.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de los talleres para reparación de automóviles, cuidarán de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados los negocios, se mantengan y conserven limpios.

ARTÍCULO 22.- Los dueños o encargados de Obras de Reparación y Construcción de casas, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales a utilizarse en las obras.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta, las ramas, o troncos, provenientes de podas o derrumbe de árboles. La poda o derrumbe de árboles a que se refiere el presente artículo se hará previa autorización de la Autoridad Municipal, las cuales se otorgarán una vez al año.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 24.- Queda absolutamente prohibido:

- I.- Arrojar basura o desperdicios en la vía pública y en terrenos baldíos.
- II.- Sacar los botes, depósitos o recipientes de basura, antes de que el recolector este a la vista.
- III.- Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen la ruptura de ellos.

- IV.- Depositar en los botes de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.
- V.- Dejar los botes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.
- VI.- Tener animales de cualquier especie sueltos en la vía pública.
- VII.- Arrojar aguas sucias o desechos fecales a la vía pública.
- VIII.- Arrojar a la vía pública cadáveres de animales.

CAPÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 25.- Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

- I. Los Ciudadanos.
- II. Los Trabajadores del Ramo de Limpia.
- III. Los Miembros del Departamento de Policía y Tránsito.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento promoverá entre los Ciudadanos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 27.- Toda violación al presente Reglamento constituye una infracción.

ARTÍCULO 28.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestaciones
- II. Multa de una a veinte cuotas igual al importe del salario mínimo general diario vigente para esta zona económica.

ARTÍCULO 29.- La infracción será calificada por el Director de Obras Públicas Municipales, previo derecho de audiencia del infractor.

ARTÍCULO 30.- De las sanciones previstas en este Reglamento, serán responsables las personas que por propia iniciativa, cometan o manden cometer cualquier de las infracciones a que se refiere este ordenamiento, así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro, en la inteligencia de que siempre

se presumirá cometida una infracción por orden de otra persona, cuando quien la ejecute depende de aquella en cualquier forma.

ARTÍCULO 31.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o no asalariado, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su salario mínimo de un día.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 32.- Las resoluciones y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 33.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y ante la autoridad que emitió la resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 34.- La interposición del recurso de inconformidad, no suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, conforme o modifique el acto o los actos recurridos.

ARTÍCULO 35.- Una vez desahogado el recurso, y de no ser favorable al recurrente, se aplicará la resolución o actos administrativos que haya dictado la Autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del recurso.

ARTÍCULO 36.- El escrito en que se promueve el recurso deberá contener.

- I.- Nombre de la persona o personas que interpongan el recurso.
- II.- Relación de los hechos materia de la impugnación.
- III.- Los agravios que causa la resolución del acto impugnado.
- IV.- Ofrecimiento de pruebas que se proponga rendir y que estime no fueron valoradas o admitidas, en el procedimiento que origina la resolución recurrida.

ARTÍCULO 37.- Admitido el recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada, dentro de los 8 días siguientes a su interposición, la que deberá de notificarse personalmente al interesado.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 38.- El presente Reglamento puede ser reformado por el Ayuntamiento en la medida que se transformen las condiciones socioeconómicas en el Municipio, para garantizar los requerimientos de la población y para que la norma refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, decidirá sobre las reformas a las disposiciones del presente Reglamento, mismas que deberán hacerse por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Las reformas que sean aprobadas, se mandarán publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos legales.

ARTÍCULO 41.- Antes de que el Ayuntamiento apruebe reformar el Reglamento, deberá de recavarse previamente el sentir y opinión de la ciudadanía, y de los grupos representativos de la comunidad, tales como: Asociaciones, Clubes, Colegios de Profesionistas, Comités, etc., mediante encuestas, presentación de mociones o iniciativas, exhortándoles para que participen en esta tarea.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento aboga todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan a las del presente.

**PRESIDENTE MUNICIPAL
LUCIO ANDRES TIJERINA GARZA**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. GILBERTO LOZANO TREVIÑO**

**PRIMER REGIDOR
PROFRA. CRUZ CANTÚ FLORES**

SEGUNDO REGIDOR

JOSE A. ESCAMILLA GUAJARDO

TERCER REGIDOR
MA. DE LA LUZ SALINAS TREVIÑO

CUARTO REGIDOR
PROFR. JESÚS J. QUINTANILLA SALINAS

SÍNDICO PRIMERO
DIONISIO HERNÁNDEZ PONCE